

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0488-2019 ADELANTADO** EN CONTRA DE **MONICA ALDANA DIAZ** SE DICTÓ INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 5 DE AGOSTO DE 2022.

Que, el día 19 de septiembre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se entregó de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a la Sr.(a) **MONICA ALDANA DIAZ**, la decisión adoptada mediante Auto No. 2140 de fecha 5 de agosto de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **0488-2019** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **MÓNICA ALDANA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.010.168.131, en su condición de Defensora de Familia del Centro Zonal Yopal Uno de la Regional ICBF Casanare y **MARIA DEL PILAR CARO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°51.853.748 en su condición de Coordinadora del Centro Zonal Yopal Uno de la Regional Casanare, así como **CINDY NATALIA HERRERA QUIJANO**, **LYDA SURLINE URREGO MERIZALDE** y **ELEN DEL ROSARIO MONTERROZA PEREZ** equipo interdisciplinario del Centro Zonal Yopal Uno de la Regional ICBF Casanare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído **SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Yopal Uno, adscrito a la Regional ICBF Casanare o a quien corresponda, para que en término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación, envíe con destino a este despacho:

2.1.1. Certifique, el número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los defensores de familia, del Centro Zonal Yopal de la Regional ICBF Casanare, durante el año 2017 y 2018, de ese total en cuantos se ordenó apertura de investigación, en cuantos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuantas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos definidos en término	PARD en

	motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)			

- 2.1.2. Certifique como se encontraban conformadas las defensorías del centro zonal, si se contaban con los equipos psicosociales completos y el número de procesos activos que tenía a cargo la defensoría de familia en cabeza de la Dra. **MONICA ALDANA DIAZ**, durante el año 2017 y 2018, de ese total en cuantos se ordenó apertura de investigación, cuantos fueron fallados dentro del término legal y en cuantos se incurrió en pérdida de competencia, además indicar de manera detallada las funciones que debían cumplir los defensores de familia en mención, remitiendo copia de los soportes de la respuesta.
- 2.1.3. Remita copia (ARCHIVO PDF/CD) de la Historia de Atención correspondiente al PARD en favor del NNA ESTAFANIA TRIVIÑO TRUJILLO.
- 2.1.4. Remitir a este Despacho la carga laboral de **CINDY NATALIA HERRERA QUIJANO, LYDA SURLINE URREGO MERIZALDE y ELEN DEL ROSARIO MONTERROZA**, como miembros del equipo interdisciplinario que atendió a la menor NNA ESTAFANIA TRIVIÑO TRUJILLO, para la época de los hechos
- 2.2. Oficiar al Director de la Regional ICBF Casanare o a quien corresponda, para que en término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación, envíe con destino a este despacho:
- 2.2.1. Informe si dentro del proceso PARD del NNA ESTAFANIA TRIVIÑO TRUJILLO se recibió solicitud de prórroga para fallar y, en caso afirmativo, indicar el trámite dado a la misma, refiriendo los nombres de los profesionales que se asignaron para tal fin y allegando copia de la solicitud y el Acto Administrativo mediante la cual se decidió.
- 2.3. Oficiar al Centro Zonal Yopal Uno, adscrito a la Regional ICBF Casanare o a quien corresponda, para que en término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación, envíe con destino a este Despacho:
- 2.3.1. Informe de las actuaciones realizadas con relación al Memorando No. I-2018-035990-8501 de fecha 10 de abril de 2018, de la Doctora Sandra Paola Corredor Salamanca, Defensora de Familia, el cual iba dirigido a la Coordinadora del Centro Zonal Yopal Uno, **MARÍA DEL PILAR CARO VEGA**, indicando que entrega la Historia de Atención de la NNA ESTEFANIA TRIVIÑO TRUJILLO, SIM N° 33340629.
- 2.4. Oficiar al Grupo Administrativo de la Regional ICBF Casanare o a quien corresponda, para que en término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación, envíe con destino a este despacho:
- 2.4.1. Actos de nombramiento y posesión de **MÓNICA ALDANA DIAZ**, en su condición de Defensora de Familia del Centro Zonal Yopal Uno de la Regional ICBF Casanare, **MARÍA DEL PILAR CARO VEGA**, en su condición de Coordinadora del Centro Zonal Yopal Uno de la Regional Casanare, así como **CINDY NATALIA HERRERA QUIJANO, LYDA SURLINE URREGO MERIZALDE y ELEN DEL ROSARIO MONTERROZA PEREZ** equipo interdisciplinario del Centro Zonal Yopal Uno de la Regional ICBF Casanare, durante los años 2017 y 2018, en averiguación.
- 2.4.2. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado para los años 2017 y 2018, en averiguación; última dirección registrada en la Hoja de Vida y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- 2.4.3. Copia del manual de funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Defensor de Familia y Coordinadora del Centro Zonal Yopal Uno, así como del cargo de las que conformaban el grupo interdisciplinario que atendió a la menor NNA ESTEFANIA TRIVIÑO TRUJILLO.
- 2.4.4. Copia del formato de la Hoja de Vida de la Función Pública, con todos los anexos de cada uno de los investigados.

2.5. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.

2.6. Tener como tales las allegadas con la noticia disciplinaria y en la etapa de indagación previa (solo aplica en caso de que se hubiera llevado a cabo).

TERCERO: Citar a **MÓNICA ALDANA DIAZ, MARÍA DEL PILAR CARO VEGA, CINDY NATALIA HERRERA QUIJANO, LYDA SURLINE URREGO MERIZALDE y ELEN DEL ROSARIO MONTERROZA PEREZ**, para ser escuchadas en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Incorporar a la actuación, los Antecedentes Disciplinarios tanto de **MÓNICA ALDANA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.168.131, **MARÍA DEL PILAR CARO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°51.853.748, **CINDY NATALIA HERRERA QUIJANO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1057574909, **LYDA SURLINE URREGO MERIZALDE**, identificada con cédula de ciudadanía N°52259136 y **ELEN DEL ROSARIO MONTERROZA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1103096156, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- b) Incorporar el Certificado de Antecedentes Fiscales tanto de **MÓNICA ALDANA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.168.131, **MARÍA DEL PILAR CARO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°51.853.748, **CINDY NATALIA HERRERA QUIJANO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1057574909, **LYDA SURLINE URREGO MERIZALDE**, identificada con cédula de ciudadanía N°52259136 y **ELEN DEL ROSARIO MONTERROZA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1103096156, reportado por la página web de la Contraloría General de la Nación.
- c) Notificar personalmente a las disciplinadas de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.
De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.
Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el
- d) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Casanare, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina de Control Interno Disciplinario



El futuro
es de todos



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo

UB